

la citada razón, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de noviembre de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

Redacción del articulado modificado del Convenio Colectivo de «Eurocontrol, S. A.», para el año 1988

Art. 18.8.º Cuando algún trabajador realice estudios, cuyo contenido sea del interés directo para la Empresa, a juicio del Jefe de Formación de Personal, tendrá derecho a una ayuda, que consiste en el abono de la matrícula hasta un máximo de 25.000 pesetas y el pago del 50 por 100 de las mensualidades, pudiendo ampliarse a juicio de Dirección hasta el 100 por 100 en aquellos cursos de especial interés.

Art. 25. Permisos retribuidos:

a) Dieciséis días naturales en caso de matrimonio y una gratificación de 19.437 pesetas.

b) Tres días naturales, en los casos de nacimiento de hijo y gratificación de 9.719 pesetas.

Art. 37. Plus de Convenio.-Se establece un plus en la cuantía de 146.952 pesetas/ anuales a devengar en 14 pagas cualquiera que sea el número de días del mes para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio.

Su importe no se computará para el cálculo de horas extraordinarias, antigüedad o servicio militar.

Desde la firma del presente Convenio, las faltas injustificadas al trabajo llevarán aparejadas la pérdida del mismo a razón de un 20 por 100 del mismo por cada día de ausencia del trabajo.

En ningún caso la no percepción del plus será superior al importe del mismo en su cuantía mensual.

En el supuesto de ausencias injustificadas inferiores al día, los descuentos se efectuarán en proporción a la ausencia.

Se establece un plus de asistencia para aquel personal de «Eurocontrol, Sociedad Anónima», que habiendo permanecido en la Empresa durante todo el año, no haya interrumpido su jornada laboral total o parcial por cualquier causa que sea excepto vacaciones anuales retribuidas, que se establece en 30.000 pesetas.

Traslado por acuerdo de la Empresa:

41.740 pesetas indemnización.

10.435 pesetas por cada hijo.

Art. 56. Régimen de dietas.-El personal desplazado percibirá una dieta diaria de la siguiente cuantía:

Titulados nivel 1A y 1B, hotel de cuatro estrellas o equivalente y una dieta de 3.275 pesetas diarias.

Resto de titulados: Resto de titulados, 4.650 pesetas/días.

Inspector ECA-A.I.I. hotel de tres estrellas, dieta de 2.450 pesetas/día.

No titulados: 4.100 pesetas.

Art. 61. Corretornos.-Se establece un plus de corretornos con los siguientes condicionamientos:

1. Para tener derecho a esta prima el personal deberá necesariamente emplear los requisitos estipulados siguientes:

a) Personal Jefe de Equipo y categorías superiores o estar en posesión de los cuatro niveles II.

b) Obras o delegaciones con más de ocho personas.

c) Trabajar más del 60 por 100 del mes dicho trabajador.

2. Cantidades a percibir:

a) Primera semana, 418 pesetas por persona y día laborable.

b) Segunda semana, 389 pesetas por persona y día laborable.

c) Tercera, cuarta y quinta semanas, 359 pesetas por persona y día laborable.

d) Desde la sexta semana y hasta la 25, ambas inclusive, 329 pesetas por persona y día laborable.

e) El resto de los días y hasta cumplir el año a 239 pesetas por persona y día laborable.

3. A cada cambio de horario, si lo hubiera se iniciaría el ciclo. De no ser así se consideraría el nuevo ciclo cada doce meses.

Revisión salarial

Incremento del 4,35 por 100 sobre cada uno de los conceptos indicados en la carta anual de revisión salarial, o, en su defecto, de acuerdo con el contrato de trabajo

Al personal que no lleve un año de antigüedad en la Empresa al 1 de enero de 1988, se le aplicará la subida proporcional al tiempo trabajado en 1987, dicha subida se hará a partir del 1 de enero de 1987.

En el caso de que el IPC establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1988 un incremento superior al 4,35 por 100, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1987, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

29051 ORDEN de 17 de noviembre de 1988 por la que se otorga una prórroga excepcional en los permisos de investigación de hidrocarburos «Mar Cantábrico E, I, J, L y M».

«Shell España N.V.» y «Repsol Exploración, Sociedad Anónima», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona C, subzona a, denominados «Mar Cantábrico, E, I, J, L y M», otorgados por Real Decreto 3279/1976, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1977), presentan solicitud para el otorgamiento de una prórroga excepcional de tres años para los citados permisos.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y de conformidad con lo acordado en la reunión del Consejo de Ministros del día 14 de octubre de 1988,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Conceder a «Shell España N.V.» (SHELL) y «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Mar Cantábrico E, I, J, L y M», una prórroga excepcional de tres años para el período de su vigencia a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y a las condiciones siguientes:

Primera.-Las áreas de los permisos objeto de esta prórroga y las que se segregan, que revierten al Estado, se definen en el anexo que acompaña a esta Orden.

Segunda.-Las titulares, de acuerdo con su propuesta, deberán realizar en el área prorrogada durante los dos primeros años de esta prórroga, trabajos de investigación con una inversión mínima de 96.950.000 pesetas.

Al final del segundo año las titulares podrán optar por renunciar a los permisos o continuar la investigación, en cuyo caso están obligadas a perforar durante el tercer año un sondeo, cuya profundidad excederá los 2.000 metros, con una inversión superior a 300 millones de pesetas.

Tercera.-En el caso de renuncia total las titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades señaladas en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos deberían realizarse en el área mantenida en vigor y en los plazos señalados en esta Orden.

Cuarta.-Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

Quinta.-Dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, las titulares deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos, resguardos acreditativos de haber depositado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas a razón de 25 pesetas por hectárea.

Sexta.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2.3 del Reglamento, las condiciones segunda y cuarta se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Segundo.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de

Hidrocarburos y el Reglamento que la desarrolla, las áreas segregadas reverterán al Estado, y si en el plazo de seis meses a partir de su reversión, éste no sacara su adjudicación a concurso o al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4.º, no ejerciese su facultad de continuar la investigación por sí, se considerarán francas y registrables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de noviembre de 1988.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO QUE SE CITA

«Mar Cantábrico E»

Superficie a conservar: 1.990 hectáreas

Vértice	Longitud W/Gr.	Latitud N
1	4° 18' 10"	43° 33'
2	4° 16' 10"	43° 33'
3	4° 16' 10"	43° 29'
4	4° 18' 10"	43° 29'

Area a segregar

Vértice	Longitud W/Gr.	Latitud N
1	4° 41' 10"	43° 32'
2	4° 40' 10"	43° 32'
3	4° 40' 10"	43° 31'
4	4° 38' 10"	43° 31'
5	4° 38' 10"	43° 30'
6	4° 39' 10"	43° 30'
7	4° 39' 10"	43° 29'
8	4° 33' 10"	43° 29'
9	4° 33' 10"	43° 30'
10	4° 34' 10"	43° 30'
11	4° 34' 10"	43° 32'
12	4° 29' 10"	43° 32'
13	4° 29' 10"	43° 31'
14	4° 18' 10"	43° 31'
15	4° 18' 10"	43° 29'
16	4° 28' 10"	43° 29'
17	4° 28' 10"	43° 28'
18	4° 27' 10"	43° 28'
19	4° 27' 10"	43° 27'
20	4° 44' 10"	43° 27'
21	4° 44' 10"	43° 29'
22	4° 41' 10"	43° 29'

Con una superficie de 18.657 hectáreas.

«Mar Cantábrico I»

Superficie a conservar: 7.463 hectáreas

Vértice	Longitud W/Gr.	Latitud N
1	3° 51' 10"	43° 34'
2	3° 46' 10"	43° 34'
3	3° 46' 10"	43° 33'
4	3° 41' 10"	43° 33'
5	3° 41' 10"	43° 31'
6	3° 49' 10"	43° 31'
7	3° 49' 10"	43° 32'
8	3° 51' 10"	43° 32'
9	3° 51' 10"	43° 31'
10	3° 53' 10"	43° 31'
11	3° 53' 10"	43° 30'
12	3° 55' 10"	43° 30'
13	3° 55' 10"	43° 32'
14	3° 52' 10"	43° 32'
15	3° 52' 10"	43° 33'
16	3° 51' 10"	43° 33'

Area a segregar

Vértice	Longitud W/Gr.	Latitud N
1	3° 41' 10"	43° 32'
2	3° 37' 10"	43° 32'
3	3° 37' 10"	43° 30'
4	3° 39' 10"	43° 30'
5	3° 39' 10"	43° 31'
6	3° 41' 10"	43° 31'

Con una superficie de 1.493 hectáreas.

«Mar Cantábrico J»

Superficie a conservar: 5.473 hectáreas

Vértice	Longitud W/Gr.	Latitud N
1	4° 16' 10"	43° 30'
2	3° 58' 10"	43° 30'
3	3° 58' 10"	43° 31'
4	3° 55' 10"	43° 31'
5	3° 55' 10"	43° 30'
6	3° 57' 10"	43° 30'
7	3° 57' 10"	43° 29'
8	4° 16' 10"	43° 29'

Area segregada número 1

Vértice	Longitud W/Gr.	Latitud N
1	4° 07' 10"	43° 31'
2	4° 01' 10"	43° 31'
3	4° 01' 10"	43° 30'
4	4° 07' 10"	43° 30'

Con una superficie de 1.493 hectáreas.

Area segregada número 2

Vértice	Longitud W/Gr.	Latitud N
1	4° 14' 10"	43° 29'
2	4° 06' 10"	43° 29'
3	4° 06' 10"	43° 28'
4	4° 10' 10"	43° 28'
5	4° 10' 10"	43° 27'
6	4° 14' 10"	43° 27'

Con una superficie de 2.985 hectáreas.

«Mar Cantábrico L»

Superficie a conservar: 11.651 hectáreas

Vértice	Longitud W/Gr.	Latitud N
1	4° 32' 10"	43° 39'
2	4° 26' 10"	43° 39'
3	4° 26' 10"	43° 37'
4	4° 30' 10"	43° 37'
5	4° 30' 10"	43° 36'
6	4° 31' 10"	43° 36'
7	4° 31' 10"	43° 35'
8	4° 30' 10"	43° 35'
9	4° 30' 10"	43° 34'
10	4° 25' 10"	43° 34'
11	4° 25' 10"	43° 35'
12	4° 24' 10"	43° 35'
13	4° 24' 10"	43° 36'
14	4° 22' 10"	43° 36'
15	4° 22' 10"	43° 37'
16	4° 20' 10"	43° 37'
17	4° 20' 10"	43° 36'
18	4° 19' 10"	43° 36'
19	4° 19' 10"	43° 34'
20	4° 18' 10"	43° 34'
21	4° 18' 10"	43° 35'
22	4° 16' 10"	43° 35'
23	4° 16' 10"	43° 33'

Vértice	Longitud W/Gr.	Latitud N
24	4° 31' 10"	43° 33'
25	4° 31' 10"	43° 34'
26	4° 32' 10"	43° 34'

«Mar Cantábrico M»

Superficie a conservar: 20.398 hectáreas

Vértice	Longitud W/Gr.	Latitud N
1	4° 48' 10"	43° 43'
2	4° 38' 10"	43° 43'
3	4° 38' 10"	43° 42'
4	4° 34' 10"	43° 42'
5	4° 34' 10"	43° 43'
6	4° 28' 10"	43° 43'
7	4° 28' 10"	43° 42'
8	4° 26' 10"	43° 42'
9	4° 26' 10"	43° 39'
10	4° 48' 10"	43° 39'

Área a segregar número 1

Vértice	Longitud W/Gr.	Latitud N
1	5° 00' 10"	43° 46'
2	4° 54' 10"	43° 46'
3	4° 54' 10"	43° 45'
4	4° 53' 10"	43° 45'
5	4° 53' 10"	43° 44'
6	4° 55' 10"	43° 44'
7	4° 55' 10"	43° 42'
8	4° 57' 10"	43° 42'
9	4° 57' 10"	43° 40'
10	4° 48' 10"	43° 40'
11	4° 48' 10"	43° 39'
12	4° 58' 10"	43° 39'
13	4° 58' 10"	43° 40'
14	5° 00' 10"	43° 40'

Con una superficie de 9.702 hectáreas.

Área a segregar número 2

Vértice	Longitud W/Gr.	Latitud N
1	4° 50' 10"	43° 46'
2	4° 47' 10"	43° 46'
3	4° 47' 10"	43° 45'
4	4° 44' 10"	43° 45'
5	4° 44' 10"	43° 43'
6	4° 49' 10"	43° 43'
7	4° 49' 10"	43° 44'
8	4° 50' 10"	43° 44'

Con una superficie de 3.482 hectáreas.

29052 ORDEN de 17 de noviembre de 1988 por la que se otorga una segunda prórroga en los permisos de investigación de «Hidrocarburos Cardona L, M, N y P».

Vista la solicitud de fecha 7 de julio de 1988 por la que las Sociedades «Unión Texas España, Inc.» (UNION TEXAS), «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima» (ERT), «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA) y «Lluís Maria Vidal, Sociedad Anónima» (LMV), solicitan una segunda prórroga por dos años para la vigencia de los permisos de investigación de «Hidrocarburos Cardona L, M, N y P».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y de conformidad con lo acordado en la reunión del Consejo de Ministros del día 14 de octubre de 1988,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a «Unión Texas España, Inc.», «Repsol Exploración, Sociedad Anónima», «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas,

Sociedad Anónima» y «Lluís Maria Vidal, Sociedad Anónima», titulares de los permisos de investigación de «Hidrocarburos Cardona L, M, N y P», una segunda prórroga por dos años para el período de su vigencia a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos objeto de esta prórroga y las que se segregan, que revierten al Estado, se definen en el anexo que acompaña a esta Orden.

Segunda.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, están obligadas a realizar durante la vigencia de esta prórroga trabajos de investigación, con una inversión mínima de 75.850.000 pesetas.

Tercera.—En el caso de renuncia total de los permisos, la titular viene obligada a justificar a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades señaladas en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial se aplicará lo que dispone el artículo 73, apartado 1.º, del mencionado Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

Cuarta.—Las titulares deberán ingresar en el tesoro por el concepto de recursos especiales la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada según dispone el artículo 14, apartado 6.1, del Reglamento para aplicación de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

Quinta.—Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, las titulares deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos resguardos acreditativos de haber depositado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas a razón de 25 pesetas por hectárea.

Sexta.—La inobservancia de las condiciones segunda y cuarta lleva aparejada la caducidad de los permisos de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del citado Reglamento.

Segundo.—Las áreas que con motivo de esta prórroga se segregan de los permisos, definidas en el anexo que se acompaña, revierten al Estado y si, en el plazo de seis meses a partir de su reversión, éste no sacara su adjudicación a concurso o al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos no ejerciese la facultad de continuar la investigación por sí, se considerarán francas y registrables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de noviembre de 1988.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO QUE SE CITA

CARDONA L

Vértice	Paralelo	Intersección	Meridiano (Grw.)
<i>Área a renunciar: 8.344 hectáreas</i>			
A	42° 19' N		1° 50' 00" E
B	42° 19' N		1° 56' 00" E
C	42° 18' N		1° 56' 00" E
D	42° 18' N		1° 59' 00" E
E	42° 15' N		1° 59' 00" E
F	42° 15' N		1° 50' 00" E
<i>Área a retener: 5.815 hectáreas</i>			
1	42° 19' N		2° 00' 00" E
2	42° 19' N		2° 05' 00" E
3	42° 15' N		2° 05' 00" E
4	42° 15' N		1° 59' 00" E
5	42° 18' N		1° 59' 00" E
6	42° 18' N		2° 00' 00" E

CARDONA M

Vértice	Paralelo	Intersección	Meridiano (Grw.)
<i>1. Área a renunciar: 758,52 hectáreas</i>			
A	42° 19' N		2° 05' 00" E
B	42° 19' N		2° 08' 00" E
C	42° 18' N		2° 08' 00" E
D	42° 18' N		2° 05' 00" E